

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4400 reales ánuos que figura en el presupuesto vigente al número 81, art. 7.º, capítulo 31 de la Seccion cuarta y percibieron José Pulido Espinosa en concepto de Capellan mayor de las Descalzas Reales de esta corte.

En su consecuencia:

Vista la fundacion contenida en un libro impreso que corre unido al expediente y supone ser la del monasterio, iglesia y su capilla de las Descalzas de esta córte, y las disposiciones de la propia fundacion relativas al Capellan mayor, Capellanes, cantores y demas sirvientes de la indicada capilla.

Vista la Real orden de 29 de octubre de 1859, comunicada por el mayordomo mayor de S. M. á la Presidenta de la comunidad de las Descalzas, por la que, enterada S. M. de la instancia elevada á su augusta consideracion en 21 de agosto anterior sobre la necesidad que tenia la comunidad para atender á sus reclamaciones é intereses de la Real iglesia de una personalidad que siempre habia pertenecido al Capellan mayor, se dignó conferir la propiedad de este destino á don José Pulido Espinosa, que lo desempeñaba interinamente «cuyo nombramiento no debia gravar por otra parte sus Reales intereses, puesto que es de honor y para los efectos indicados:»

Vista la ley de 2 de setiembre de 1841 y sus arts. 1.º y 6.º, en que se dispone que todas las propiedades del clero secular, en cualquiera clase de prédios, derechos y acciones que consistan de cualquier origen y nombre que sean y con cualquiera aplicacion ó destino que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas, son bienes nacionales, exceptuándose sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, los bienes pertenecientes á las prebendas, capellanias, beneficios y demas fundaciones de patronato de sangre activo ó pasivo etc.

Visto el Real decreto de 11 de marzo de 1843 en su art. 2.º, que declaró no se entiendan comprendidos en la expresada excepcion los bienes de capellanas de libre presentacion, ni las llamadas de *juro devoluto* por estincion absoluta de las familias á quienes pertenecieron ambos patronatos, ordenando ademá en el art. 7.º que los bienes que disfrutaba, poseia y administraba el clero secular, aun cuando tuvieran sobre si cargas piadosas, se vendieran como libres y sin deduccion alguna de su valor, como se habia hecho con las del clero regular, sin perjuicio de que el Estado quedara con la obligacion de proveer al cumplimiento de dichas cargas por reduccion, conmutacion ú otro medio conciliable que tambien habia de adoptarse para levantar las cargas que pesan sobre los bienes vendidos á las comunidades religiosas:

Visto el art. 59 del Concordato de 1851, que declara que el Gobierno responderá siempre y exclusivamente de las cargas impuestas sobre los bienes que se hubieran vendido por el Estado, libres de esta obligacion:

Visto el art. 11 del convenio publicado como ley del reino en 8 de abril de 1860, por el que se obliga el Gobierno de S. M. á satisfacer á la Iglesia, en la forma que de comun acuerdo se convenga, por razon de las cargas impuestas sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, una cantidad alzada que guarde proporcion con las mismas cargas:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la fundacion expresada es notoriamente eclesiástica por su apostólica institucion y confirmacion, sus prebendas, sus oficios, emolumentos y todas sus funciones:

Considerando que su fin y objeto es la solemnidad del culto divino con el mayor decoro del monasterio y de la comunidad religiosa á que está dedicada:

Considerando que esta prestacion con las demas de su genero, aunque aparecen consignadas en el presupuesto de cargas de justicia desde el número 81 al 97 inclusive con el carácter de pensiones, no lo son en realidad, y si tan solo gravámenes que afectan á los bienes de aquella fundacion, que vendidos posteriormente por el Estado sin deducir su importe, obligan hoy á este á su alzamiento, reduccion ó conmutacion, en la manera concordada para las demas cargas eclesiásticas de su clase y circunstancias, que sin embargo no han figurado en los presupuestos como cargas de justicia:

Considerando que ni la dotacion de

Capellan mayor ni las de los demas individuos constituyeron jamás congrua canónica, beneficiar, ni título para la ordenacion, ni son inalterables ni perpétuas, como ademá de la índole de sus oficios lo demuestran terminantemente el art. 14 y otros varios de la fundacion, que las declaran de libre provision y en Sacerdotes ya ordenados:

Considerando que esta clase de instituciones son del exclusivo resorte del Ministerio de Gracia y Justicia, y deben ser regidas por las prescripciones del Concordato y del Convenio celebrado últimamente para estos casos por S. M. y el Soberano Pontífice:

Considerando que, presentado ya á las Cortes el proyecto de presupuesto para el presente año, seria difícil que dicho Ministerio pudiese reconocer y calificar oportunamente la fundacion, los oficios y beneficios de que consta, su colacion, institucion y posesion sin reduccion ó manutencion, su incompatibilidad ó simultaneidad para aplicar debidamente los preceptos de dichas leyes, y convenir de comun acuerdo en la cantidad alzada con que se haya de indemnizar á la iglesia en proporcion á dichas cargas:

Considerando que, aunque la cuestion de que trata este expediente es solo la dotacion de la capellania mayor, igual de recho y resolucion corresponde adoptar con los demas beneficios y con los siguientes oficios del mismo monasterio que figuran en los 16 números inmediatos del presupuesto;

S. M., oido el parecer de la Direccion del Tesoro público, Asesoría general de este Ministerio y el de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, y de conformidad con el informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que, manteniéndose con el carácter de provisionales las prestaciones referidas por el presente año de 1861 en la forma en que vienen consignándose en los presupuestos anteriores, se remita desde luego al Ministerio de Gracia y Justicia el expediente de que se trata, así como los comprendidos en los números 82 al 97 del art. 7.º, capítulo 31, Seccion 4.ª del presupuesto, para que si lo estima oportuno se proceda al nombramiento de la comision consultiva y mista que reconozca las cargas y proponga la cantidad alzada que corresponda, y á lo demas á que haya lugar con arreglo á los Concordatos y leyes vigentes; resolviendo en su vista lo que sea justo para lo sucesivo, atendido el carácter, índole y objeto de la fundacion y sus especiales circunstancias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4

de enero de 1861.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Pedro Carrere y Doumeste, vecino de Sanlúcar de Barrameda, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal, que partiendo del cortijo llamado del Barroso, término de Jerez, y tocando en el de Mentano y Haza del Puerto, y atravesando las calles del Puerto de Santa Maria, termine en las cercanías de los muelles del rio Guadalete; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por dimision del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cercedilla, dotada con el sueldo de 8 reales y medio diarios, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 11 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

Continúa el estado espresivo de las aprobaciones de aprovechamientos de leñas, pastos y demas, en terrenos forestales, acordadas en los cinco últimos meses del año próximo pasado.

Dias.	Pueblos.	Cosas subastadas y término donde radican.	Nombres de los rematantes.	Cantidades.	
Octubre. 29	Los Molinos.	Leñas sollamadas en el Chaparral.	D. Bernabé Lopez.	324 reales.	
	Id.	8 pinos sollamados en Ladera de Roblellano.	Cayo Hernandez.	834	
	Moralzarzal.	Leñas del Robledillo.	Toribio Berrocal.	2.500	
	Lozoya.	Id. de Fuente Linosa.	Felipe Martin.	25.100	
	Id.	Id. de Cancho Manzano.	Zacarias Pastor.	9.120	
	Cercedilla.	Id. del primer tranzon Mata del Cristo.	Antonio Berrocal.	42.000	
	Chozas de la Sierra.	Id. de la Mata de los Trigos.	Tomás Sainz.	22.502	
	Los Santos de la Humosa.	Id. del monte encinar.	Manuel Gismero Sanz.	18.501	
	La Hiruela.	Id. del primer tranzon, dehesa boyal.	Pedro Utrilla.	7.120	
	Orusco.	Id. del monte chaparral.	Manuel Huertas.	13.640	
	Hoyo de Manzanares.	Id. del 4.º tranzon y parte del 3.º	Eustasio Blasco.	17.600	
	Colmenar del Arroyo.	Id. del primer tranzon del monte encinar.	Luis Hernandez.	2 rs. 6 cénts. ar. de carbon.	
	50	Garganta.	Id. del id. ó sea Cañadillas.	Manuel Plaza.	14.041
		Id.	Id. resto de las Cañiuuelas.	Gabino Carretero.	5.432
Valdelaguna.		Id. del primer tranzon.—Dehesa boyal.	Julian Rubio.	8.024	
Collado Mediano.		Id. de la Tjera, Jarahonda y Vallecillo.	Angel Sanz.	26.511	
Alcobendas.	Pastos de invierno de la dehesa de Valdelatas.	Dionisio Gomez.	610		
Noviembre. 2	Quijorna.	Id. id. dehesa boyal y arroyada.	Francisco Blake.	2.000	
	Id.	Id. id. de Perales de Milla.	Id.	2.352	
	Chinchon.	Id. id. del monte Valromeroso.	Nemesio Gonzalez.	3.900	
	Id.	Id. Valdecabañas.	Pedro Parraga.	3.020	
	Campo Real.	Id. del Barranco de Valdelascasas.	Mariano Alonso.	2.000	
	Rozas de Puerto Real.	Id. de la dehesa boyal.	Gregorio Sangar.	1.200	
	Id.	Id. del Pinaron y Vejiga.	Id.	701	
	Id.	Id. del Castañar, Robledo y Pinar.	Id.	400	
	Mangiron.	Leñas del primer tranzon, Egidos.	Manuel Plaza.	10.103	
	Robledo de Chavela.	200 pinos de Monte Agudillo.	Hilario Pablo.	14.500	
	Oteruelo del Valle.	Leñas de varios prados de la propiedad del Estado.	Julian Sanz Calleja.	460	
	7	Pelayos.	100 pinos del Egido.	Victoriano Pablo.	12.075
		Colmenar Viejo.	Leñas de la dehesa Navalvillar.	Fernando Berrocal.	36.010
	Venturada.	Id. id. carrascal.	José de Frutos.	7.602	
	Orusco.	Pastos de invierno del chaparral.	Antonio Medranda.	6.001	
	Villamantilla.	Id. dehesa boyal.	Fernando Lozano.	3.800	
	Valdaracete.	Id. monte Robledal.	Estéban Martínez Aedo.	1.600	
	Navarredonda.	Id. dehesa boyal.	Los vecinos.	200	
	5	Valdelaguna.	Id. de los tranzones 3.º y 4.º del monte.	Julian Garcia Rosel.	6.020
		Torres.	Id. id. del monte robledal.	Juan Moreno.	1.300
	Cabanillas de la Sierra.	Id. id. del cuartel Navalmojado.	Mariano Garcia.	400	
	Colmenar de Oreja.	Id. id. del monte piñar.	Miguel Fernandez Checa.	3.782	
	Bustarviejo.	Id. id. de la dehesa del Valle.	Antonio Martinez.	1.800	
	Pezuela de las Torres.	Id. id. de los tranzones 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de los montes.	Dionisio Villaldea.	3.600	
	Loeches.	Id. id. 1.º y 2.º del Encinar.	Pedro Pablo Fernandez.	18.000	
	La Acebeda.	Leñas del primer tranzon.	Felipe del Pozo.	8.414	
	Villamantilla.	Id. id. del monte de propios.	Alonso Frio.	2 rs. 60 cénts. ar. de carbon.	
	Villaconejos.	Id. del monte Cabeza Gorda.	Juan Pablo Ruiz.	5.600	
	Cabanillas de la Sierra.	Id. del primer tranzon Navalmojado.	Martin Garcia.	4.403	
	Colmenarejo.	Id. tranzones 2.º y 3.º Romeral y Palancar.	Mateo Lázaro.	30.551	
	Robledillo de la Jara.	Resto de leñas de la Umbria del Vercolar.	Ambrosio Hernanz.	1 real 50 cénts. ar. de carbon:	
	El Prado.	Leñas del primer tranzon.	Toribio Valledor.	2 rs. 75 cénts. ar. de carbon y 25 cénts. gavilla.	
	Húmera.	Id. de las Arroyadas.	Angel Bachiller.	2.548	
	Alameda del Valle.	Id. del primer tranzon ó sea Cabezuelo.	Eugenio Perales.	11.454	
	Chapineria.	10 encinas.	Lorenzo Blasco.	1.200	
	Pozuelo del Rey.	Pastos de invierno del montecillo.	Julian Morés.	2.200	
	6	Id.	Id. id. del Coto.	Id.	3.300
		Torrelaguna.	Id. id. dehesa de Valgallego.	José Maria Sanz.	4.181
	Id.	Id. id. dehesa Vieja.	Valeriano Vera.	800	
	Burtarviejo.	Idem.	José Hijano.	1.490	
	Id.	Leñas del primer tranzon de los montes.	Manuel Plaza.	56.760	
	Villanueva de Perales.	Bellotera de los montes del comun.	Los vecinos.	448	
Villamanta.	Id.	Id.	Gratuito.		
8	Olmeda de la Cebolla.	Pastos de invierno de los montes Nuevo y Roza.	Manuel Moratilla.	3.604	
	Navas de Buitrago.	Id. id. dehesa boyal.	Felipe Hernanz.	400	
Collado Villalba.	Leñas del Hormigal, (entre términos con Moralzarzal).	Manuel Miera.	3 rs. 75 cénts. ar. de carbon y 34 cénts. gavilla.		
Valdaracete.	Id. del monte Robledal.	Francisco Alcázar.	8.501		
Canencia.	Id. de Los Quemados.	Tomás Martin.	32.120		
Pinilla del Valle.	Id. del primer tranzon.	Francisco Peñas.	12.501		
Fresnedillas.	100 pinos del Carril del Pinar.	Manuel Pablo.	9.008		
San Martín de Valdeiglesias.	279 pinos de Navahoncil.	Francisco Arce.	11.540		
Id.	21 id. id. adjudicados a.	Antonio Patricio Nava.	1.050		
Montejo de la Sierra.	100 robles y 25 hayas de la huerta del Chaparral.	Leoncio Herrero.	6.027		
29	Mangiron.	Leñas del prado Concejo de Cinco Villas.	Ambrosio Hernanz.	623	
	Rascafría.	Id. de Majatapinilla y Prado Nava.	Raimunde Malabuena.	21.999 rs. 60 cénts.	
Aldea del Fresno.	Pastos de invierno de la dehesa Hernan Vicente.	Matias Olaola.	3.710		
Id.	Id. Laderas del Puente y Concejo.	Id.	500		
12	Villaconejos.	Id. del monte Cabeza Gorda.	Pedro Hernandez.	1.200	
	Valdetorres.	Id. del Soto.	Francisco Puentes.	2.400	
	Brea.	Id. del monte Robledal.	Ventura Gonzalez.	4.000	
	Ambite.	Id. del monte Nuevo.	Félix Diaz.	1.800	
	Id.	Id. id. Enfrente.	Id.	1.200	

(Se continuará.)

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Don Angel Abad, doctor en jurisprudencia, Escribano por S. M., público propietario del número de esta corte.

Doy fé: Que al Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas y mi escribanía numeraria, se acudió en veintiocho de junio último, por el Procurador don Francisco Gonzalez Prieto, á nombre de la Excm. señora marquesa viuda de la Matilla, con escrito en que pedia se diese á dicha Excm. señora, la posesión legal con arreglo á derecho de la herencia de su difunto hijo el Excmo. señor don Juan Luis de Loaisa, en el que recayó auto en vista en cuatro de agosto siguiente, que copiado á la letra dice así:

Auto en vista.—En la villa de Madrid á cuatro de agosto de mil ochocientos sesenta, el señor don Rafael Serrano, Juez de paz suplente del distrito de las Vistillas, encargado del Juzgado de primera instancia del mismo distrito durante la ausencia de su propietario el señor don Victor Dulce, habiendo visto la solicitud interpuesta en veintiocho de junio último, á instancia del Procurador don Francisco Gonzalez Prieto, en nombre de la escelsísima señora doña Maria de la Concepcion Loaisa, marquesa viuda de la Matilla, sobre que se confiera á esta señora la posesion de los bienes quedados al fallecimiento de su hijo el Excmo. señor don Juan Luis de Loaisa, para llevar á efecto lo acordado en la escritura de transacion celebrada en ocho de dicho mes con la Excm. señora doña Teresa Chaves y Loaisa, viuda de Loaisa, y que se librasen en su dia los exhortos que se pidieren, para que tuviese efecto la posesion respecto á los bienes radicantes fuera de la corte, y

Resultando de la copia del testamento que se acompaña, otorgado por el señor don Juan Luis de Loaisa, ante don Zacarias Alonso Caballero, Escribano de Su Magestad, Notario de reinos y del colegio de esta corte, que instituyó en siete de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, por su única y universal heredera en atencion á no tener descendientes forzosos, á su señora madre doña Maria de la Concepcion Chaves:

Resultando de la escritura de transacion citada, que entre las Excmas. señoras doña Maria de la Concepcion Loaisa y doña Teresa Chaves y Loaisa, ésta viuda del nombrado Excmo. señor don Juan Luis de Loaisa, se suscitaron cuestiones judiciales sobre la entrega de los bienes hereditarios, que fueron resueltas amigablemente en la forma prescrita en dicha escritura:

Resultando del testimonio que tambien se acompaña expedido por el Escribano del número don Vicente Castañeda en el dia de ayer, que los autos seguidos en el Juzgado del distrito de la Audiencia por las citadas señoras, fueron sobresidos por providencia de diez y seis de julio último, en vista de la presentacion en los mismos de la recordada escritura de transacion:

Resultando que segun se manifiesta en la solicitud del Procurador Prieto, la escelsísima señora doña Teresa Chaves y Loaisa al fallecimiento de su esposo declaró hallarse en cinta, por lo cual reclamó la no entrega de la herencia á la nombrada en el testamento hasta que se verificase el parto de dicha señora; pues segun su resultado, podria escluir de la herencia á la heredera testamentaria;

Resultando que segun la diligencia de catorce de abril último, inserta en el testimonio mencionado, expedida por el Escribano Castañeda, aparece que habiéndose constituido el Escribano don Miguel

del Castillo y Alba, en dicho dia en la casa habitacion de doña Maria Teresa de Chaves, le fué presentada una niña muerta que espresaron habia parido esta señora:

Considerando que por esta razon queda válida y subsistente segun nuestras leyes la institucion de herederos hecha por el Excmo. señor don Juan Luis de Loaisa en su citado testamento:

Considerando que los bienes quedados al fallecimiento de dicho Excmo. señor nadie los posee á titulo de dueño ni usufructuario:

Considerando que el testamento y escritura de contratacion que se presentan, y de que se ha hecho mérito, son títulos suficientes para adquirir la posesion con arreglo á derecho:

Vistos los artículos 694, 695, 698, 699, 700 y 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: Que debo de mandar y mando se dé á la Excm. señora doña Maria de la Concepcion Loaisa, Marquesa viuda de la Matilla la posesion real, corporal, civil, velcuasi y en forma, de todos los bienes quedados por fallecimiento de su hijo el Excmo. señor don Juan Luis de Loaisa, tomándola en cualquiera de ellos á voz y nombre de todos los demás, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, dándose al efecto comision al alguacil del Juzgado y Escribano de S. M., haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos de los bienes, y á los que tengan algunos en su custodia y administracion, para que reconozcan á la nueva poseedora, á quien, ó su legitimo representante, contribuyan con sus rentas y productos, librándose á este objeto los exhortos que se pidan, y espidiéndose de este auto y diligencias que se practiquen el oportuno testimonio, si se exigiese por los interesados; y dada que sea dicha posesion, publíquese por edictos, que se fijarán en los sitios públicos, Gaceta del Gobierno, Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, para que dentro del término de sesenta dias se presenten á reclamar los que se crean con derecho, y transcurrido dicho término sin que nadie lo haya verificado, ampárese en la posesion á dicha escelsísima señora. Y por este su auto en vista, así lo pronunció, mandó y firma su señoría, de que yo el Escribano del número doy fé.—Rafael Serrano.—Por Abad, Tomás Bande.

El auto copiado corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste, mediante á haberse conferido la posesion y publicarla en los periódicos oficiales, segun lo dispuesto en el artículo 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Madrid á doce de enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Doctor, Angel Abad.—67.

Tribunal de Comercio de Madrid.

Por providencia asesorada del mismo, fecha 19 del corriente, ha sido declarada en estado de quiebra la sociedad de Diligencias Postas generales, á instancia de su Director Gerente, fijando la época á que deben retrotraerse sus efectos con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, el dia primero del presente mes. En su consecuencia y con arreglo á lo que dispone el art. 1057 del Código de comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entrega de ninguna especie á dicha sociedad; y si al depositario judicial nombrado; que lo es don Pablo Martinez, vecino y del comercio de esta corte, que vive Plazuela de la Lena, núm. 24, piso segundo, pena en otro caso, de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores; y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias de la sociedad quebrada, hagan manifestacion de

las que sean por medio de notas que dirijan al señor don Tiburcio de Ibarbia, Consiel de dicho Tribunal y Juez Comisario nombrado de la misma quiebra, que vive calle de Botoneros, núm. 3, cuarto tienda, prevenidos que las que así no lo cumplieren serán tenidas por ocultadoras y cómplices de la quiebra.

Madrid 21 de enero de 1861.—José de Celis Ruiz.—62.

En virtud de providencia de este dia dictada por el señor Juez Comisario de la quiebra de la Sociedad de Diligencias Postas generales, se sacan á pública subasta diferentes caballerías que han sido tasadas al efecto, segun la que obra en la Escribanía principal, donde se pondrá de manifiesto. Y para su remate se ha señalado el miércoles 30 del corriente y siguientes, á la hora de las diez de su mañana, en el taller de la misma Sociedad de Diligencias, sito en la calle de Valencia, núm. 2, piso bajo.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio, advirtiendo que en la primera media hora solo se admitiran posturas á todas las caballerías en junto, y no habiendo ninguna se admitiran las que se hagan á una ó mas en la forma establecida por la ley.

Madrid 24 de enero de 1861.—Por Celis, Angel Marcos y Badia.—69.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Canillas, con la competente autorizacion, saca á pública licitacion por todo el corriente año, la casa taberna perteneciente á sus propios, bajo el tipo del quinquenio y pliego de condiciones que estará de manifiesto, y para su remate se señalan los dias 28 del corriente y 4 de febrero próximo, de diez á doce de sus mañanas.

Canillas 18 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

Alcaldia constitucional de Los Hueros.

Hallándose en cubiertas las dos terceras partes de las especies de vino, aceite y aguardiente para todo el año actual, este Ayuntamiento ha acordado señalar para su remate el domingo 27 próximo venidero, el que tendrá lugar en la sala de sesiones, de diez á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Hueros 21 de enero de 1861.—D. O. D. S. A., Vicente Malaquilla.

Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares, previa la superior autorizacion, saca á pública subasta por el tiempo que resulte desde la aprobacion del remate al dia 25 de abril próximo venidero, y bajo el tipo de ochocientos veinte y cinco rs. vn., los pastos de invierno del Soto ó Alameda de Entreaguas, pertenecientes á sus propios, estando señalado para su único remate el jueves 31 del actual, el que se verificará bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, y desde la hora de las once de la mañana de dicho dia 31 en adelante en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando licitadores: Alcalá de Henares 19 de enero de

1861.—El Alcalde Presidente, Francisco Palou.

Alcaldia constitucional de Chamartin.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin, hace saber á todos los hacendados forasteros se halla ratificado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del corriente año y de manifiesto en la presidencia del Ayuntamiento, por el término de 8 dias para que los contribuyentes se enteren de sus cupos y aleguen de agravio.

Chamartin 21 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Isidro Búrgos.

Alcaldia constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hortaleza, hace saber á los hacendados forasteros se halla el reparto de inmuebles concluido y de manifiesto en la Secretaría, por el término de 4 dias, para que se enteren de sus cupos.

Hortaleza 26 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Pedro Lope.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 25 DE ENERO DE 1861.

HORA.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	713,24	0° 3	0° 4	N. E.	Despejado.
9 m.	713,55	0° 2	0° 2	N. E.	Idem.
12 m.	712,91	5° 4	6° 7	N. E.	Idem.
3 p.	711,75	8° 6	10° 7	E.	Idem.
6 p.	712,08	6° 2	7° 8	E.	Idem.
9 p.	712,61	5° 7	4° 6	E.	Idem.
8 de la m.	769,9				
			7,8	E.	Alg. nubo.

Observaciones meteorológicas del día 25 de enero de 1861.

DESPACHO TELEGRAFICO.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2781 fanegas de trigo.
- 1350 arrobas de harina de id.
- 7058 arrobas de carbon.
- 93 vacas que componen 41.306 libras de peso.
- 406 carneros que hacen 8275 libras de peso.
- 256 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 67 á 78 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 70 á 71 rs. arroba, de 26 á 28 cuartos libra.
- Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
- Id. en canal, de 62 1/2 á 65 rs. arroba.
- Lomo, de 30 á 32 cuartos libra.
- Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 77 á 78 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba, y 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada añeja, de 22 á 24 1/2 rs. f.
- Algarroba, á 29 1/2 rs. id.
- Trigo vendido 1005 fanegas
- Que han por vender 287
- Precio máximo 52 1/2
- Idem mínimo 46
- Idem medio 50,01

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de enero de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Enero 22 de 1861.

Fondos franceses.

- 3 por 100. 67-40
- 4 1/2 por 100. 97

Espanoles.

- 3 por 100 interior. 43 3/8
- Idem diferida. 40 3/4
- Amortizable. 17

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA NUEVA ESPLORADORA.
Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido por

primera vez á don Julian Bautista Gimenez como poseedor que aparece de las acciones núms. 10, 141, 158 y 159, al pago en término de quince días, de 1120 rs. vellon que adeuda por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su Reglamento aprobado, se publica este primer requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 22 de enero de 1861.—El Vice-Presidente, José Camacha.—56.

La Junta directiva ha requerido por primera vez á doña Clementina Iriarte, como poseedora que aparece de la accion número 21, al pago en término de quince días de 250 rs. vn. que adeuda por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su Reglamento aprobado, se publica este primer requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 22 de enero de 1861.—El Vice-Presidente, José Camacha.—57.

La Junta directiva ha requerido por primera vez á don Francisco Rosendo Alvarez, como poseedor que aparece de la accion número 44, al pago en término de quince días de 170 rs. vn. que adeuda por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su Reglamento aprobado, se publica este primer requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 22 de enero de 1861.—El Vice-Presidente, José Camacha.—58.

La Junta directiva ha requerido por primera vez á don Ramon Perez, como poseedor que aparece de las acciones números 26, 92, 116 y 173, al pago en término de quince días de 840 rs. vn. que adeuda por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su Reglamento aprobado, se publica este primer requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 22 de enero de 1861.—El Vice-Presidente, José Camacha.—59.

La Junta directiva ha requerido por primera vez á don Agapito Celada, como poseedor que aparece de las acciones números 32 y 57, al pago en término de quince días de 180 rs. vn. que adeuda por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su Reglamento aprobado, se publica este primer requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 22 de enero de 1861.—El Vice-Presidente, José Camacha.—60.

La Junta directiva ha requerido por primera vez á don Marcelino Bautista Gimenez, como poseedor que aparece de la accion núm. 144, al pago en término de quince días de 250 rs. vn. que adeuda por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su Reglamento aprobado, se publica este primer requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 22 de enero de 1861.—El Vice-Presidente José Camacha.—61.

LA SEGUNDA MAKRINA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de minas vigente y 22 del reglamento social, y de conformidad á los mismos para la amortizacion legal de acciones, requiero por primera vez á los señores socios que al margen se expresan, para que se sirvan efectuar el pago de sus respectivos adeudos á esta empresa, importe de dividendos pasivos,

correspondientes á las acciones que poseen en la misma.

Cuyas cantidades entregarán dentro del término de quince días, en la Tesorería de esta sociedad, calle de Fuencarral, número 29, tienda perfumería. Y de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar, según dicha ley y reglamento.

Don Pedro Echevarria, 160 rs. por las acciones núms. 78 y 105.

Don Manuel del Alamo, 40 rs. por la accion número 49.

Don Gerónimo Cortés, 120 rs. por la accion núm. 41.

Don Diego del Pino, 180 rs. por la accion núm. 92.

Don Miguel Parez, 560 rs. por las acciones núms. 4 y 126.

Don Antero Gonzalez, 180 rs. por la primera mitad de la accion núm. 39.

Don Joaquin del Rey, 30 rs. por la accion núm. 20.

Don Manuel Palaez, 60 rs. por las acciones núms. 47 y 48.

Doña Florentina Fernandez, 60 rs. por las acciones núms. 43 y 44.

Don Hipólito Rodriguez de Castro, 580 reales por las acciones núms. 27 y 36.

Don Tomás Aguado, 60 rs. por las acciones núms. 8 y 147.

C. Castejon, 310 rs. por la accion número 2.

Don Antonio Avila Rodriguez, 110 reales por la accion núm. 56.

Don Pablo Rello, 50 rs. por la accion número 116.

Doña Soledad Fernandez, 50 rs. por la accion núm. 153.

Don Mariano Gonzalez, 30 rs. por la accion núm. 142.

Don Hermenegildo Gandarillas, 60 reales por las acciones 65 y 115.

Don Arturo Sidney, 50 rs. por la accion número 104.

Doña Dolores Huertas, 170 rs. por la accion 24.

Don Antonio Agero, 380 rs. por las acciones 71 y 103.

Don Pedro Rodriguez, 50 rs. por la accion 117.

Don Estéban Arnau, 50 rs. por la accion número 118.

Don Juan Gonzalez, 90 rs. por las acciones, 11, 12 y 13.

Don Francisco Servert, 60 reales por las acciones 15 y 16.

Don Natalio del Alamo, 45 rs. por la accion 84 y primera mitad de la núm. 62.

Don Carlos Martin Amatey, 130 reales por la accion núm. 5.

Don Pedro Villa, 110 rs. por la accion número 98.

Don Manuel Vidal, 220 reales por las acciones 86 y 88.

No haciéndoles igual requerimiento á domicilio por ignorar las señas de sus respectivas habitaciones.

Madrid 24 de enero de 1861.—El Presidente, Juan Navailles.—64.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera vez á los socios que no han satisfecho el dividendo núm. 87, y por segunda vez á los que no han satisfecho el dividendo número 88 que ha continuacion se expresan:

Tercer requerimiento del dividendo número 87.

Don Antonio Ferriz, por la accion número 53, por 60 rs.

Don Bartolomé Martin, por la número 54, por 60 rs.

Don Francisco Domingo Lluch, por las números 28, 87, 94 y 100, por 150 rs.

Don Juan Rojas, por la número 158, por 220 rs.

Doña Ramona Arraga, por las números 152 y 154, por 120 rs.

Don Cipriano Lorente, por las números 106, 107, 108 y 113, por 240 rs.

Don Ignacio Hernandez, por la número 44, por 50 rs.

Don José Sobejano, por la número 185, por 60 rs.

Don Vicente Baranda, por la número 159 60 rs.

Don Pedro Villa, por las núms. 95 y 17, por 120 reales.

Segundo requerimiento del dividendo número 88.

Don Antonio Ferriz, accion número 53 por 60 rs.

Don Bartolomé Martin, accion número 54 por 60 rs.

Don Benito Sainz Ezquerra, por las números 27, 52, 53, 40, 52, 53, 58, por 420 reales.

Don Baltasar Mier, por la núm. 172, por 60 rs.

Don Cipriano Lorente, por las acciones números 106, 107, 108 y 113 por 240 rs.

Don Cayetano Jauroso, por la número 153, por mitad, 30 rs.

Don Francisco Domingo Lluch, por las números 28, 87, 94 y 100, por 150 rs.

Don Francisco Bueno, por las números 19 y 24, por 120 rs.

Don Ignacio Hernandez, por la número 44, por 50 rs.

Don Juan Rojas por la número 158, por 60 rs.

Don José Sobejano, por la núm. 185 por 60 rs.

Don Juan Ruiz Gonzalez, por las números 112, 123, 147 y 151, por 240 rs.

Don Pedro Villa por las núms. 17 y 93, por 120 rs.

Doña Ramona Arraga, por las números 152, y 154, por 120 rs.

Don Vicente Bareda, por las números 159, 63, 71, 72, 103 y 104, por 360 rs.

Don Ventura Cárcamo, por la número 192, por 60 rs.

La Junta directiva espera se sirvan satisfacer sus descubiertos en casa del señor Tesorero.

Madrid 22 de enero de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mateo Dominguez.—65.

LA ANTIGUA PROVIDENCIA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859 y el 19 del reglamento, ha acordado se haga á los deudores de dividendos pasivos que se expresarán, el tercero y último requerimiento, como se ha ejecutado en el día de hoy, para que satisfagan en el término de quince días en la Tesorería, sita calle de Meson de Paños, número 15, cuarto segundo, las cantidades que cada uno adeuda, y de no verificarlo antes de su vencimiento, se declararán caducadas las acciones que posean, con pérdida de los desembolsos que tengan hechos, obligándoseles ademas al pago de las sumas que hayan quedado á deber y abono de los gastos de los anuncios, según así se previene en la citada ley.

A don Francisco Perez Crespo, dueño de las acciones segunda mitad número 8, números 9, 10, 11 y 12, correspondientes á las antiguas que obran en su poder números 2, 3, primera mitad números 58, 78 y 98 por adeuda 1125 reales. A doña Ramona Gonzalez, por las números 54 y 55 por 560 rs. A don Juan Tomás Garcia, número 64 y 2.º cuarto del 95, por 587 reales con 17 mrs. A doña Concepcion Hernandez, número 56 y primera mitad del 57, por 312 rs. 17 mrs. A don Laureano Garcia, por la núm. 70, por 250 reales. A don Gregorio Garcia, núm. 71, por 230 rs. A don Gaspar Lachero, núm. 99, primer cuarto, por 62 rs. 17 mrs. Y á don José María Fernandez, por el primer cuarto del número 95, por 82 rs. 17 mrs.

Igualmente acordó la Junta directiva, conforme á la base 14.ª de la escritura, se invite á los socios, como se ejecuta, para que presenten las acciones en Contaduría-Secretaría, situada calle de San Vicente Alta, número 14, cuarto segundo, á fin de anotar en las mismas los repartos pasivos que les correspondió y se echaron en todo el año anterior.

Lo que se hace saber á los accionistas para su cumplimiento.

Madrid 22 de enero de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario-Contador, E. Molero.—66.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo. MADRID: 1861.